

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Divisorio Rad.11001400305320210072600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- Para efectos legales, téngase en cuenta que se notificó al demandado Manuel Arturo Cantor del auto admisorio librado en su contra de forma personal y como consta en las actas de notificación obrantes a ítems 43 del expediente, quienes dentro del término legal guarda silencio.

2.- Revisado el plenario, se observa que las notificaciones remitidas a la parte demandante y obrante a ítems 37 y 43 del expediente, no reúnen los presupuestos del artículo 291 y 292, del CGP., ello como quiera que el citatorios no se observa el nombre y dirección de la persona a notificar y al aviso no se acompaña copia de la decisión a notificar.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 17 de noviembre de 2024, esto es realizar la notificación del auto admisorio y de la medida de saneamiento a los demandados Horacio Chaparro Cantor y José Jesús Mora Cantor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb5f2f6f72358f3b851f18849c4d8ba4153abb6957226f3185c84ae917177c**

Documento generado en 06/05/2024 03:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>